

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28596

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 11-087066

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 49864 del 22 de agosto de 2014 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “SISTEMA DE TRASLAPO DE ELEMENTOS DE CUBIERTA INSTALADOS DE FORMA ALINEADA QUE EVITA LABORES DE DESPUNTE Y GARANTIZAN UN PERFECTO ACOPLE ENTRE LOS MISMOS”, con fundamento en los artículos 16, 18, 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la las reivindicaciones 1 a 3 no cumplieron con el requisito de novedad, la reivindicación 4 no cumplió con el requisito de nivel inventivo y las reivindicaciones 1 a 4 no son claras.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 02 de octubre de 2014 con el No. 11-087066-00011-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Colombit S.A., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar se trae a colación, que la sociedad recurrente mediante escrito radicado bajo el No. 11-087066-00012-0000 del 02 de octubre de 2014 presenta un nuevo capítulo reivindicatorio.

Con relación al análisis de la novedad señala la recurrente “*La novedad de la reivindicación 1 fue afectada en vista de las enseñanzas de los documentos D1 ‘Tile simulating four tiles with a reticulated mesh support and free assembly’ y D2, ‘Manual de Instalación Intrateja Clásica’; frente a lo cual nos permitimos disentir y presentamos nuestros argumentos.*

Como punto de partida, nos permitimos presentar un nuevo pliego reivindicatorio en el cual se modifica de reivindicación 1 de forma que ahora también divulga las características técnicas de las antiguas reivindicaciones 2 y 3 (...)

En conclusión, dados los argumentos aquí expresados, es posible demostrar que el estado de la técnica no divulga todas las características técnicas esenciales de la reivindicación 1; de forma que los documentos citados no son suficientes para afectar el requisito de novedad de la invención.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28596

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 11-087066

En vista de lo anterior, concluye la recurrente *“Por las razones anteriores expuestas, solicito a ese despacho **REVOCAR** la decisión tomada mediante la Resolución No. 49864 de 22 de Agosto de 2014 y tendiente a obtener la concesión del Privilegio de Patente de conformidad con los artículos 14 y 48 de la Decisión 486 de la comunidad Andina.”*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Esta Oficina acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado mediante escrito radicado bajo el N° No. 11-087066-00012-0000 del 02 de octubre de 2014, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486 y se adjuntó el recibo de pago de la tasa oficial correspondiente.

Con relación al argumento de la recurrente, según el cual las características divulgadas en el capítulo reivindicatorio adjunto permiten demostrar que el estado de la técnica no divulga todas las características técnicas esenciales de la reivindicación 1, de forma que los documentos citados no son suficientes para afectar el requisito de novedad de la invención, esta Oficina realizará una nueva búsqueda de antecedentes en lo perteneciente al estado de la técnica, para definir la novedad y el nivel inventivo de la materia reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio presentado.

Por lo demás, encuentra la Oficina que si bien los documentos D1 y D2 no resultan relevantes para afectar la patentabilidad, existen otros documentos en el estado de la técnica que eventualmente podrían llegar a afectar los requisitos de patentabilidad de la materia que ahora se reivindica, como por ejemplo EP0663487B1 publicado el 8 de septiembre de 1999; Florida Installation Manual(FRSA) publicado en agosto de 2005; US2009151287A1 publicado el 18 de enero de 2009, los cuales divulgan materia cercana a la invención de la solicitud, por lo tanto, es pertinente realizar un nuevo examen de fondo.

Por lo anteriormente expuesto, encuentra este Despacho procedente revocar la decisión impugnada y en su lugar, remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el propósito de que se practique un nuevo estudio de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28596

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 11-087066

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 49864 del 22 de agosto de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad opositora Colombit S.A., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 May 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, notificaciones@bc.com.co

Doctor(a)

ENRIQUE ARANGUREN LAURENS, EARANGUREN@ANDINET.COM

Elaboró: Jesus Alejandro Velasquez Salgado

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia

Aprobó: José Luis Londoño Fernández